

Art. 5.º La Junta de Decanos será informada, a la mayor brevedad, tanto por los Notarios como por los aseguradores, de las reclamaciones formuladas y de todas las vicisitudes que ocurran hasta la terminación de cada asunto. Velará escrupulosamente por el prestigio de la institución notarial y por el recto ejercicio profesional del Notario, y cuidará asimismo de que el secreto del protocolo no sea vulnerado.

Art. 6.º Al margen y con independencia de la relación de seguro que pueda establecerse, y con carácter rigurosamente excepcional, podrá la Junta de Decanos asumir por sí, previa conformidad de Notario y reclamante, cualquier supuesto de responsabilidad civil de un Notario, tanto en cuanto a su enjuiciamiento como al abono de la indemnización que corresponda.

Art. 7.º Podrá la Junta de Decanos establecer las aportaciones a cuotas a cargo de los Notarios que sean necesarios para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Art. 8.º Si las circunstancias lo aconsejan, podrá la Junta de Decanos decidir que se establezca el sistema de seguro para los Colegios Notariales u otros Organismos corporativos en materias tales como la pérdida de letras de cambio u otros similares.

DISPOSICION FINAL

Desde el momento en que se aplique lo dispuesto en esta Orden, queda sin efecto la Orden de 24 de abril de 1948, salvo en cuanto a las situaciones de seguro creadas a su amparo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

31135 *ORDEN de 25 de noviembre de 1982 por la que se dictan instrucciones para la celebración en los Centros docentes del cuarto aniversario de la ratificación de la Constitución por el pueblo español.*

Ilustrísimos señores:

El próximo día 6 de diciembre se cumple el cuarto aniversario de la ratificación de la Constitución por el pueblo español.

La enseñanza de los derechos y deberes que la Constitución define, así como el espíritu que la anima, debe impregnar —con valor y actualidad permanentes— la acción educativa cotidiana, conforme se establece en los programas renovados de Educación General Básica y en las vigentes normas para la enseñanza del ordenamiento constitucional en Bachillerato y Formación Profesional.

La conmemoración de tan señalado día representa una oportunidad excepcional para intensificar la enseñanza y difusión de los principios que constituyen la base de la convivencia democrática nacional.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1. El día 6 de diciembre, día lectivo en todos los Centros docentes de los diferentes niveles educativos, se celebrará con especial relieve el cuarto aniversario de la ratificación popular de la Constitución Española.

2. Previamente, el profesorado, de acuerdo con las orientaciones de los órganos de gobierno de los Centros, programará el tipo de actividades pertinentes que tiendan a la promoción, entre todos los miembros de la comunidad educativa, del conocimiento de la Constitución Española y de la identificación con los valores cívicos y morales que nuestra superley alberga.

3. La realización de las mencionadas actividades (composición de murales, concursos de trabajos y redacción, ciclos de conferencias y coloquios, etc.) tendrá lugar dentro del horario lectivo o fuera de él, de acuerdo con los criterios y posibilidades de cada Centro.

4. En todos los Centros docentes, públicos y privados, se dedicará, en todo caso, una hora a desarrollar una lección sobre la Constitución Española, adaptada en su contenido y metodología a la edad de los alumnos del correspondiente nivel, a cargo del profesorado habitualmente responsabilizado de estas enseñanzas o de personalidades invitadas al efecto.

5. Por las Direcciones Provinciales del Departamento y por las Inspecciones de Educación de los distintos niveles se facilitará a los Centros las orientaciones y apoyos oportunos para la

realización de las actividades escolares a que se refiere esta Orden.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 25 de noviembre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación Educativa y Directores generales de Enseñanzas Medias y de Educación General Básica.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

31136 *ORDEN de 25 de noviembre de 1982 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.85.0	50.000
	03.01.85.6	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	03.01.85.4	10
	03.01.88.1	10
	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.85.2	12.000
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.85.8	12.000
	03.01.85.8	12.000
Anchoa, boquerón y demás engrásidos frescos o refrigerados	03.01.84.1	20.000
	03.01.84.2	20.000
	03.01.85.3	20.000
	03.01.85.9	20.000
Atún blanco (congelado)	03.01.23.3	50.000
	03.01.27.3	50.000
	03.01.31.3	50.000
	03.01.85.1	50.000